CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaria General

AUTO No. 0638 DEL 19 DE JULIO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA CONTROL Y SEGUIMIENTO Y SE TOMANA OTRAS DETERMINACIONES.

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 324 del 30 de agosto de 2016, La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB, otorgó a la Empresa AQUASEO S.A E.S.P identificada con NIT 900.327.657-8 la renovación del permiso de Concesión de Aguas Superficiales del Magdalena – Brazo de Loba, con el fin de abastecer el acueducto del Municipio de Magangué Bolívar en la zona urbana por el termino de veinte (20) años con un caudal de 420 L/Seg.

Que mediante Resolución No. 104 del 14 de marzo de 2016, La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB autorizo la Cesión Total de Derechos y Obligaciones con ocasión al permiso de Concesión de Aguas Superficiales para el acueducto del Municipio de Magangue mediante Resolución No. 324 del 30 de Agosto de 2016 de la empresa AQUASEO S.A E.S.P a la empresa ADESA S.A E.S.P quien es responsable ante La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB de los derechos y obligaciones contenidos en el Acto Administrativo.

Que mediante oficio SG-INT-0246 del 30 de enero de 2024 se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante para que realice visita de control y seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en el permiso otorgado por La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaria General mediante correo electrónico Concepto Técnico No. 0289 del 17 de junio de 2024 el cual establece:

"ANTECEDENTES

La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar mediante la Resolución No. 324 del 30 de Agosto de 2016 otorgó a la empresa AQUASEO S.A.E.S.P identificada con NIT 900.327.657-8 renovación del permiso de concesión de aguas superficiales del río Magdalena – Brazo de Loba, para abastecimiento del acueducto de Magangué, zona urbana; por el termino de veinte (20) años y un caudal de 420 L/s.

Que mediante resolución No. 104 del 14 de Marzo de 2018 la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar autorizó la cesión total de derechos y obligaciones originados y derivados de un permiso de concesión de aguas superficiales para el acueducto de Magangué mediante resolución 324 del 30 de Agosto de 2016 de la empresa AQUASEO S.A.E.S.P a la empresa ADESA S.A.E.S.P que se hace responsable ante la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar de los derechos y obligaciones contenidas en el permiso de concesión de aguas superficiales.

Por tanto, la Subdirección de Gestión Ambiental comisiona a un funcionario para realizar visita de inspección ocular con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la resolución N° 324 de 30 de agosto de 2016 y emitir el respectivo concepto técnico

DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

El día 6 de Junio de 2019, me dirigí a las instalaciones de la empresa ADESA S.A. E.S.P, donde funciona la Planta de Tratamiento de Agua Potable del municipio de Magangué, Con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas mediante la Resolución No. 324 del 30 de Agosto de 2016.

En la visita fui atendido por el ingeniero Feliz Domínguez encargado de la empresa ADESA S.A. E.S.P, En compañía del ingeniero se realizó un recorrido por el sistema de abastecimiento de agua en donde se pudo verificar lo siguiente:

Se realizó inspección ocular al sistema de captación de aguas superficiales, el cual se encuentra en la margen izquierda sobre el río Magdalena brazo loba ubicado en las siguientes coordenadas: N 09° 13.32' 44" W 74° 44.43' 47". El sistema de captación de aguas superficiales consta de una barcaza flotante cuya estructura metálica es de 15 metros por 5,5 metros aproximadamente, la cual se encuentra en buen estado y está en funcionamiento. También recorrimos la planta potabilizadora la cual consta de canaleta parshall, floculación, sedimentación de tasa alta, filtración y desinfección.

ANALISIS DE OBLIGACIONES RESOLUCIÓN 324 DEL 30 DE AGOSTO DE 2016

OBLIGACIONES	***OBSERVACIONES***
Debe realizar las obras necesarias como son aumento inmediato de la capacidad de bombeo al instalar bombas de mayor capacidad controladas por un variador de velocidad que permita manejar diferentes caudales a una presión casi constante con el fin de optimización del sistema de acueducto y PTAPs, para prestar un buen servicio de agua potable en el casco urbano de Magangué.	*El funcionario de ADESA, informa que se han realizado, sin embargo en el expediente no reposa documento técnico que soporte está afirmación.*
Se requiere la optimización de los pozos de succión en donde se realice la fabricación e instalaciones de una proa para la barcaza, la cual tendrá como finalidad principal "dividir" el caudal que se acerca al cuerpo de la barcaza y aumentar la velocidad del agua.	*El funcionario de ADESA, informa que se han realizado, sin embargo en el expediente no reposa documento técnico que soporte está afirmación.*
Se requiere la optimización de la tubería del sistema de recarga, con el fin de mejorar el sistema de bombeo mediante la adquisición de nuevas tuberías para la succión es decir ampliar el bombeo y reducir las pérdidas del agua	*El funcionario de ADESA, informa que se han realizado, sin embargo en el expediente no reposa documento técnico que soporte está afirmación.*
Se requiere se mejore el sistema de medición tanto macromedidores como micromedidores dentro del marco de estudio de "Elaboración del diseño de las obras de optimización del sistema de acueducto del municipio de Magangué, Dpto. de Bolívar	*Se instaló un Macro medidor en la entrada de la Planta de Tratamiento de Agua Potable. Ver anexo Fotográfico.*

Se requiere realizar cada seis (6) meses un reporte de volúmenes de agua concesionado sobre el Rio Magdalena. Dichos reportes deben ser enviados a la CSB para su control y verificación en campo.	*Fueron radicados en la CSB.*
Se requiere garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas, generadas por su actividad, con una eficiencia no inferior al 80%, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua o alcantarillado o suelo.	*En la actualidad no existe planta de tratamiento de aguas residuales domésticas.*
Se requiere implementar el Plan de Manejo y Disposición de lodos generados en las obras de aprovechamiento del recurso hídrico que abastece a la comunidad de Magangué.	*En la actualidad no existe planta de tratamiento de aguas residuales industriales para el tratamiento de lodos.*
No se debe utilizar más del caudal otorgado y en caso de presentarse los sobrantes se deberán conducir a la misma fuente de donde se deriva el caudal.	*De acuerdo a los caudales reportados, no se evidencia la utilización de más caudal del concesionado.*
Se requiere continuar cada seis (6) meses con el monitoreo de la calidad de agua, para garantizar el recurso hídrico a suministrarle a la población. Este monitoreo debe hacerlo un laboratorio certificado, de acuerdo a la normativa ambiental vigente; Decreto 1451 de 1978, Decreto ley 2811 de 1974, Decreto 1575 de 2006 y demás normas concordantes. Los resultados deberán ser enviados a la CSB para ejercer el respectivo seguimiento y control ambiental.	*Fueron radicados en la CSB.*
Debe presentar a la CSB los diseños de las PTAP en medio fisico y/o magnético con la finalidad de poder evaluar las etapas constructivas en el sistema de tratamiento de las aguas, para consumo humano, dentro del término de los tres (3) meses siguientes contados a partir de la ejecución del presente acto administrativo.	*El funcionario informa que fueron enviados a la CSB, sin embargo en el expediente no se observan.*

CONCEPTUALIZACIÓN TÉCNICA

De acuerdo con la visita a la Planta de Tratamiento de Agua Potable operada por la empresa ADESA S.A. E.S.P y al seguimiento de las obligaciones impuestas en la resolución N° 324 de 30 de agosto de 2016, en el municipio de Magangué - Bolivar, se conceptúa técnicamente lo siguiente:

- *Que el sistema de captación de aguas superficiales de la Planta de Potabilización de agua potable del municipio de Magangué departamento de Bolivar, se encuentra ubicado en las siguientes coordenadas N*

09° 13' 32.44" W 74° 44' 43.50", consta de una barcaza flotante sobre el brazo Loba, en la cual se encuentran instaladas 4 bombas con sus respectivos accesorios de aducción y succión.

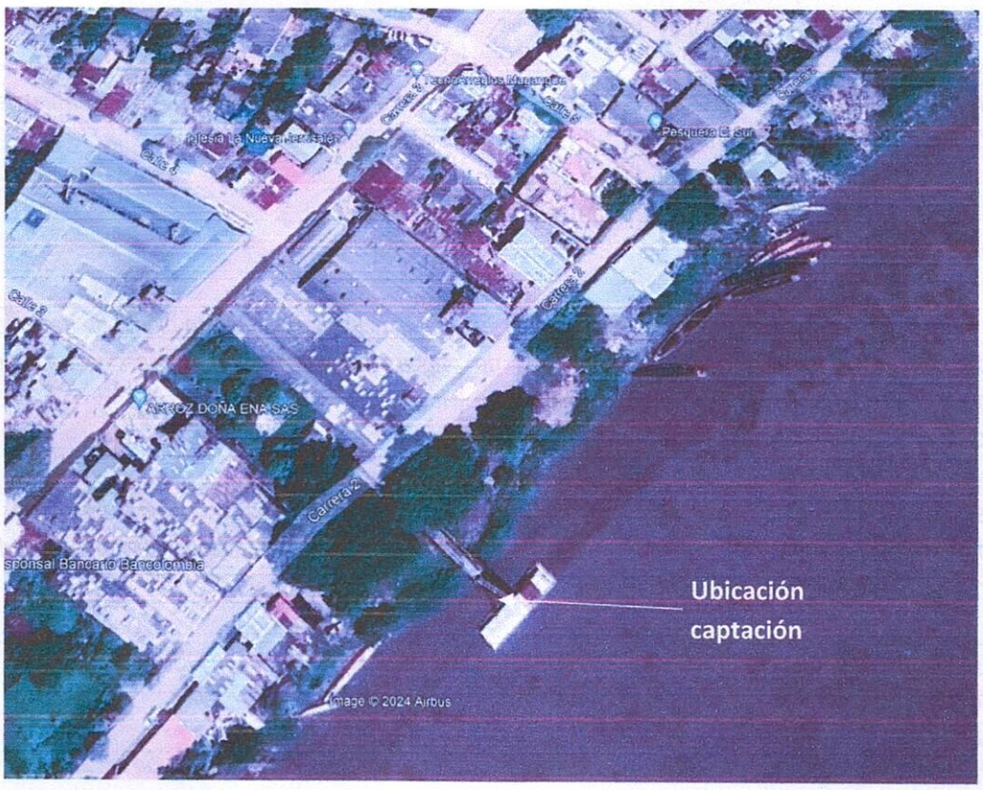

- *Que se evidencia la realización de trabajos en el sistema de captación para mejorar el caudal y disminuir las perdidas en el sistema.*

- *Que de acuerdo al reporte de volúmenes captados por la empresa ADESA S.A. E.S.P, radicado en la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar, no se evidencia la utilización de más caudal del concesionado.*

- *Que de acuerdo a lo observado la empresa ADESA S.A. E.S.P. instaló un macro medidor a la entrada de la Planta de Potabilización de Agua Potable del municipio de Magangué.*

- *Se requiere por parte de la empresa ADESA S.A. E.S.P. entregar informe detallado de ejecución de las obras que se realizaron para el mejoramiento de la capacidad del sistema de captación de agua cruda incluyendo lo especificado en la resolución N° 324 de 30 de agosto de 2016 ante la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar, de manera inmediata.*

- *Se requiere por parte de la empresa ADESA S.A. E.S.P. entregar los diseños de Las Plantas de Tratamiento de Agua Potable en medio físico y/o magnético en cumplimiento de la resolución N° 324 de 30 de agosto de 2016 ante la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar, de manera inmediata.*

- *Se requiere por parte de la empresa ADESA S.A. E.S.P. realizar las acciones necesarias que permitan garantizar la gestión y manejo de los vertimientos de las aguas residuales domesticas e industriales.*

- *Se requiere por parte de la empresa ADESA S.A. E.S.P. dar cumplimiento de las obligaciones contenidas en la resolución N° 324 de 30 de agosto de 2016 y la Normatividad Ambiental vigente de manera inmediata.*

- *Se requiere por parte de la CSB realizar visitas de control y seguimiento ambiental semestralmente para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la resolución N° 324 de 30 de agosto de 2016 y la Normatividad Ambiental vigente.*

- *Qué el no cumplimiento de las obligaciones que condicionan el permiso otorgado mediante la resolución N° 324 de 30 de agosto de 2016, acarrea las sanciones del caso teniendo en cuenta la ley 1333 de 2009.*

REGISTRO FOTOGRAFICO

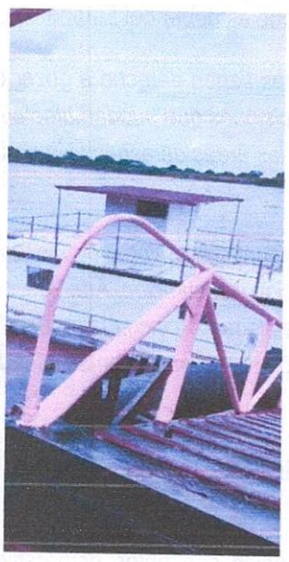
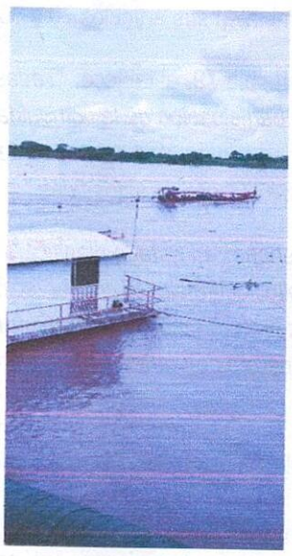
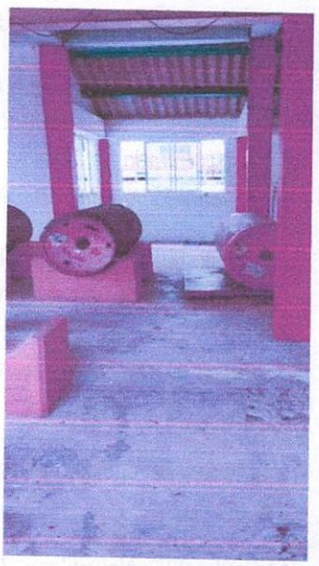

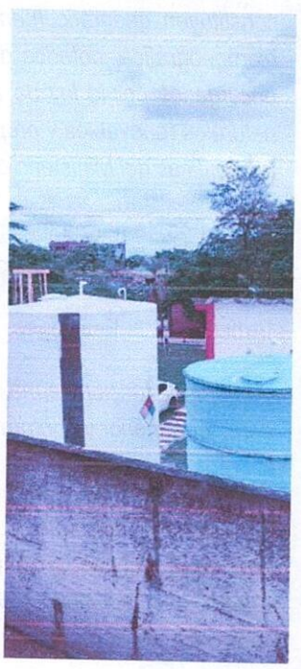

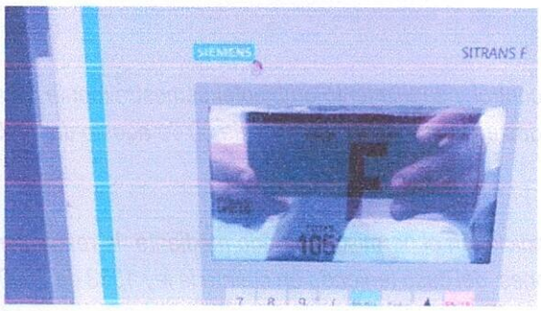

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 79 y 80 establece que es deber del Estado

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines."*

El artículo 80, de la norma ibidem dispone: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"*

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°: Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma ibidem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31°. - Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: (...)

2. Ejercerla función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

Que la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, fue creada mediante el artículo 33 de la Ley 99 de 1993, que por tanto se constituye la máxima Autoridad Ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que el artículo 2.2.3.2.9.6. *del Decreto 1076 del 2015 señala lo siguiente: "Solicitudes concesión de aguas para prestar servicios públicos.* En las solicitudes para usar aguas para prestar servicios públicos deberán indicarse todos los detalles de las obras, la extensión y el número de predios o de habitantes que se proyecta beneficiar, el plazo dentro del cual se dará al servicio y la reglamentación del mismo".

Que el artículo 2.2.3.2.1.1.3.del Decreto 1076 del 2015 indica lo siguiente: *"Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso (...)*".

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a la EMPRESA AGUAS DE LA SABANA - ADESA S.A E.S.P identificada con NIT 823.004.006-8,Titular de la Concesión de Aguas Superficial del Rio Magdalena – Brazo de Loba, para la optimización del sistema de acueducto del Municipio de Magangue Bolívar, con el fin de verificar la ejecución , debe remitir el informe de cumplimiento de obligaciones Ambientales que se relacionan a continuación:

- Realizar las obras necesarias para el aumento inmediato de la capacidad de bombeo al instalar la bomba de mayor capacidad controladas por un variador de velocidad que permita maneja diferentes caudales a una presión casi constante con el fin de optimización del sistema de acueducto y PTAPs, para prestar un buen servicio de agua potable en el casco urbano del Municipio de Magangue Bolívar.

- Se requiere la optimización de los pozos de succión en donde se realice la fabricación e instalación de una proa para la barcaza, la cual tendrá como finalidad principal "dividir" el caudal que se acerca al cuerpo de la barcaza y aumento la velocidad del agua.

- Se requiere la optimización de la tubería del sistema de recarga, con el fin de mejorar el sistema de bombeo mediante la adquisición de nuevas tuberías para la succión es decir ampliar el bombeo y reducir las pérdidas del agua.

- Realizar las acciones necesarias que permitan garantizar la gestión y manejo de los Vertimientos de las Aguas Residuales Domesticas y no Domesticas.

- Entregar informe detallado de ejecución de las obras que se realizaron para el mejoramiento de la capacidad del sistema de captación de aguas cruda incluyendo lo especificado en el Resolución No. 324 de 30 de agosto de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los requerimientos mencionados en el Artículo Primero del presente Auto deberá presentarse ante está Autoridad Ambiental dentro de los treinta (30) días hábiles, prorrogables por el mismo termino previa solicitud del usuario, estos serán contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir a la EMPRESA AGUAS DE LA SABANA - ADESA S.A E.S.P identificada con NIT 823.004.006-8, de forma inmediata la entrega de los diseños de la Planta de Tratamiento de Aguas Potable

en medio físico y magnético a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB en cumplimiento de la Resolución No. 324 del 30 de agosto de 2016.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de los requerimientos hechos en el presente Acto Administrativo pobra dar lugar a la apertura de Proceso Administrativo Sancionatorio de que trata la Ley 1333 de 2009.

ARTPÍCULO QUINTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 al a la EMPRESA AGUAS DE LA SABANA - ADESA S.A E.S.P identificada con NIT 823.004.006-8.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo estipulado en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MILENA CABALLERO SUAREZ
Directora General CSB

Exp.2015-002
Proyectó: Melissa Mercado – Asesora jurídica externa
Revisó: Sandra Diaz Pineda – Secretaria General CSB